

ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, OCUPACIÓN; Y, LOS SERVICIOS QUE SE BRINDA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, en el ejercicio de sus competencias exclusivas establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene la responsabilidad de garantizar la adecuada prestación de servicios públicos, entre ellos la administración, mantenimiento y regulación de los cementerios municipales.

El crecimiento poblacional del cantón, la necesidad de disponer de un sistema ordenado para el manejo de espacios públicos destinados a inhumaciones, así como la obligación institucional de asegurar prácticas dignas, higiénicas, seguras y ambientalmente responsables, hacen necesario actualizar y fortalecer el marco normativo que regula el servicio de cementerio.

En la actualidad, la prestación de estos servicios enfrenta diversos desafíos, entre ellos:

- La insuficiencia de normas claras que regulen los procedimientos administrativos, operativos y sanitarios.
- La necesidad de garantizar condiciones adecuadas para la inhumación, exhumación y traslado de restos humanos.
- La importancia de establecer reglas que permitan una correcta administración de nichos, bóvedas, y demás espacios del cementerio.
- La urgencia de contar con criterios de mantenimiento, conservación y ampliación que aseguren la sostenibilidad del servicio.
- La necesidad de promover el respeto a las tradiciones culturales, étnicas y religiosas relacionadas con los ritos funerarios, en el marco de los principios de igualdad y no discriminación.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 inciso primero, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 número 5, determina que los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias

exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, El literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra d) establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios públicos, y, en la letra e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 57 literal a), señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, El artículo 416 del COOTAD, menciona que: “Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. (...)”

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo en el artículo 418 letra h), considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 445 inciso primero, establece que cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta. Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 460 inciso segundo, determina que los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor

de la base para el procedimiento de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra d) establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios públicos, y, en la letra e) faculta crear o modificar mediante Ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 57 literal a), señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, El artículo 416 del COOTAD, menciona que: “Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. (...)”

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo en el artículo 418 letra h), considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 445 inciso primero, establece que cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta. Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 6, número 33, señala “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 incisos primero y tercero, determinan que: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.” (...) “Los cementerios y criptas son los únicos

sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”;

Que, La Ley Orgánica de Salud en el artículo 90, establece: No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico.

Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso;

Que, La Ley Orgánica de Salud en el artículo 6, número 33, señala “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 incisos primero y tercero, determinan que: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.” (...) “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 90, establece: No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico.

Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso;

Que, el Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en el artículo 12, determina que los cementerios podrán ser públicos o privados y **corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y administración de aquellos.** (...) Los terrenos dedicados a cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a este fin;

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control del cementerio Municipal, para su correcto uso por parte de la ciudadanía.

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamentará un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas y tarifas por los servicios que se presten a la colectividad dentro del Cementerio Municipal, y

Que, la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Servicio de Cementerios en el Cantón Girón, se encuentra publicada en el Registro Oficial No.923 de 16 de enero 2017.

En ejercicio de las facultades contempladas en el primer inciso del artículo 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, OCUPACIÓN; Y, LOS SERVICIOS QUE SE BRINDA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza regula la prestación del servicio público municipal de acceso a los cementerios existentes dentro de la jurisdicción del Cantón Girón.

Art. 2.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Cadáver:** Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida.
- b) Cementerio:** Es el bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, y/o restos humanos, y/o a la inhumación de cenizas provenientes de la cremación de cadáveres.
- c) Cenizas:** Resultante de la cremación de un cadáver o de restos humanos.
- d) Exhumación:** Procedimiento técnico mediante el cual se extrae de su lugar de inhumación cadáveres o restos, también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.
- e) Fosa Común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos no identificados.
- f) Inhumación:** Es la Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultados de una cremación.
- g) Restos humanos:** Lo que queda del cuerpo humano, terminados los procesos de destrucción de la materia orgánica, transcurridos los 4 años siguientes a la muerte.
- h) Servicio funerario:** Conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres y otras relacionadas con el fallecido.
- i) Transporte de cadáveres:** Es el cambio o traslado de cadáveres hasta su lugar de sepultura.

j) Mausoleos: Tumba monumental edificado, el mismo que sirve para mantener y honrar los restos de una persona, grupo familiar y/o grupo de instituciones públicas o privadas.

k) Nichos: Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd y fetos, los mismos que han sido exhumados.

h) Túmulo: Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.

i) Tumba doble: Lugar ubicado en el piso, para depositar dos cadáveres.

l) Administrador de cementerio: es el responsable de la gestión y el funcionamiento de un cementerio, supervisando tanto las tareas administrativas como operativas, como la concesión de derechos, la organización de servicios funerarios y el mantenimiento del lugar. Sus funciones incluyen la coordinación del personal, la gestión de trámites, la supervisión de trabajos de inhumación y exhumación, y el control de la limpieza y el mantenimiento que genera.

o) Panteonero al servidor público municipal, cuyas funciones principales son la ejecución de las labores operativas y de mantenimiento del Cementerio Municipal, así como brindar soporte en los servicios de inhumación y exhumación, velando por el orden, el ornato y el respeto dentro del recinto.

Art. 3.- Competencia Municipal.- Conforme a lo que determina el Art. 54 literal i Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la prestación del servicio público de cementerios corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, que lo prestará en forma directa en el Cementerio Municipal de Girón; en tanto que en las parroquias rurales lo hará en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales, a los que mediante convenio podrá delegar su gestión y administración.

Art. 4.- Delegación de Funciones. - En los cementerios de las parroquias rurales, corresponde al presidente del gobierno parroquial, ejercer las atribuciones previstas para el alcalde o alcaldesa; y a sus respectivos servidores, el ejercicio de las atribuciones que le corresponde a la administración municipal, según su propia estructura y administración parroquial.

Art. 5.- Tanto la ubicación como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón

Capítulo II

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS

Art. 6.- Responsabilidad de la Gestión y Administración. - La gestión y administración del Cementerio Municipal corresponde, al Asistente de Bienes Inmuebles Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón.

Art. 7.- Son deberes del Administrador los siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- 2.- Llevar libros independientes para las bóvedas, nichos, sepulturas en tierra o inhumaciones, sepulturas gratuitas, en los que se registrara en orden cronológico, con la clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, la fecha Inhumaciones y observaciones pertinentes; las fechas de inhumación y exhumación verificada en el cementerio, precios, plazos y demás datos que fueran necesarios.
- 3.- Informar mensualmente de las inhumaciones, exhumaciones verificadas en el cementerio;
- 4.- Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio;
- 5.- Solicitar a la Dirección de Planificación y Desarrollo Urbano y al Señor Alcalde las autorizaciones para efectuar las reparaciones fueren necesarias;
- 6.- Concurrir a todas las exhumaciones.
- 7.- Vigilar que el cerramiento de las bóvedas y sepulturas se realicen de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza siendo responsable personalmente del cumplimiento de esta disposición;
8. Informar a tiempo la disponibilidad de bóvedas y de nichos existentes en el Cementerio Municipal.
9. Planificar y garantizar la disponibilidad permanente de tapas prefabricadas para bóvedas, en cantidad suficiente para atender la demanda ordinaria y extraordinaria del servicio de inhumaciones.
10. Deberá llevar un inventario actualizado de existencias mínimas y máximas de tapas prefabricadas, identificando necesidades de reposición con antelación suficiente para evitar desabastecimiento.
- 11.- Vigilar que las personas que visiten el cementerio no causen avería algunos estando obligado a comunicar al departamento legal sobre las personas o persona responsable para efectos del trámite legal correspondiente.

Art. 8. Responsable de la ejecución de las labores operativas y de mantenimiento del Cementerio Municipal (PANTIONERO).- En el cementerio municipal de Girón, se contará de manera permanente con uno o más trabajadores (panteoneros) que serán los responsables de la ejecución de las labores operativas y de mantenimiento del Cementerio Municipal, así como brindar soporte en los servicios de inhumación y exhumación, velando por el orden, el ornato y el respeto dentro del recinto.

El Panteonero estará bajo la dirección, supervisión y control directo del Administrador del Cementerio Municipal.

Art. 9.- Deberes del Panteonero: El Panteonero tendrá las siguientes funciones y deberes, sin perjuicio de otras que le asigne el Administrador del Cementerio o la autoridad superior competente:

1. Realizar el mantenimiento general de las instalaciones, incluyendo el corte, poda, desyerbe y regadío de áreas verdes, árboles y arbustos.
2. Mantener la limpieza escrupulosa y el aseo permanente de todas las áreas del cementerio, incluyendo cominerías, pabellones, y baterías sanitarias.
3. Recolección, clasificación y traslado de desechos sólidos y escombros al punto de recolección municipal.
4. Custodiar y mantener en buen estado las herramientas, equipos y materiales asignados para el trabajo.
5. Realizar las excavaciones, apertura y cierre de túmulos o fosas en tierra para inhumaciones, sin cumplir con las medidas de seguridad y sanitarias establecidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable.
6. Ejecutar las labores físicas de sellado (taponamiento y albañilería) de bóvedas, nichos y mausoleos después de cada inhumación.
7. Apoyar y ejecutar las tareas físicas requeridas para las exhumaciones, bajo la supervisión del/la Administrador/a y cumpliendo con los protocolos sanitarios.
8. Colaborar en el traslado interno de los restos mortales, cajas o cenizas cuando sea requerido por la administración.
9. Vigilar constantemente el recinto para que se mantenga el orden, la tranquilidad y el debido respeto por parte de los visitantes.
10. Informar de manera inmediata al/la Administrador/a del Cementerio sobre cualquier irregularidad, daño, intento de profanación, o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza que se observe en el recinto.
11. Controlar, junto con la administración, el ingreso y salida de materiales, herramientas y personal de contratistas que realicen trabajos de construcción o reparación.
12. Brindar orientación e información básica a los usuarios del cementerio sobre la ubicación de sepulturas, horarios, y el cumplimiento de las normas de conducta.

CAPITULO III

FORMAS DE USO DEL CEMENTERIO

Art. 10.- Para efectos de esta Ordenanza se clasificarán las bóvedas del Cementerio General en las siguientes formas:

Túmulos o Tumbas, Bóvedas, Nichos y Mausoleos.

Art. 11.- El GAD Municipal de Girón destinará un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas, las mismas que serán asignadas previa autorización escrita del Señor Alcalde.

Las asignaciones gratuitas se realizarán con base en una ficha socio económico emitido por el funcionario competente del Gobierno Municipal del Girón.

Esta concesión gratuita será por un periodo de cinco años, luego de lo cual se exhumará el cadáver y los restos serán colocados en el osario del Cementerio Municipal. Si los familiares desean arrendar la bóveda podrán hacerlo conforme a la presente Ordenanza.

Art. 12.- Las bóvedas, nichos, túmulos, mausoleos adquiridos con anterioridad a la presente Ordenanza serán utilizadas por familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sujetándose a los lineamientos de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Se prohíbe a los arrendatarios de las bóvedas y nichos del Cementerio Municipal realizar contratos destinados a subarriendo.

Art. 14.- Una vez suscrito el contrato de arrendamiento, el arrendatario dará aviso al administrador del cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo por el tiempo suscrito en el contrato.

Si el arrendatario solicita la renovación del contrato, podrán solicitar por dos periodos adicionales de cinco años cada uno.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, a través de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal, o la dependencia administrativa que se designe para la administración del Cementerio Municipal, es la única instancia responsable y competente para:

1. La construcción, remodelación y mantenimiento de todas las bóvedas, nichos, osarios y cualquier otra estructura destinada a la sepultura o depósito de restos humanos dentro del Cementerio Municipal.

2. La dotación, suministro e instalación de los elementos de cierre, tales como las tapas y los sellos de cierre o cubiertas, necesarios para garantizar la correcta clausura sanitaria de todas las bóvedas y nichos existentes o de nueva construcción.

El control, inspección y aprobación de las dimensiones, características técnicas y materiales de todas las estructuras de sepultura, asegurando su sujeción estricta a los planos y normativas técnicas previamente aprobadas por el GAD Municipal.

Art. 16. Queda expresamente prohibido a los particulares, usuarios, concesionarios o cualquier persona ajena a las dependencias municipales competentes, realizar trabajos de construcción, modificación, reparación, dotación o instalación de tapas de cierre en las bóvedas y nichos, sin la previa y expresa autorización escrita de la Administración Municipal del Cementerio.

Capítulo IV

DE LOS SERVICIOS PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIOS

Art. 17.- El Gobierno Municipal de Girón, prestará los siguientes servicios principales:

- a). - Inhumaciones de cadáveres de adultos, niños, cenizas humanas y restos humanos.
- b). - Exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas humanas.
- c). - Reutilización de unidades propias de enterramiento.
- d). - Arrendamiento de bóvedas, nichos y túmulos.
- e). - Servicios de utilización indefinida de bóvedas, túmulos, nichos y terrenos destinados a la construcción de Mausoleos.
- f) Mantenimiento de bóvedas, nichos, túmulos, áreas verdes y pasillos.

Art. 18.- Los interesados en arrendar una bóveda o nicho en el cementerio Municipal presentarán al Administrador del Cementerio o a quien haga sus veces una solicitud con la especie valorada y el certificado de no adeudar al GAD Municipal de Girón, quien determinará la bóveda a utilizar, que luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de arrendamiento respectivo, previa la cancelación del valor correspondiente en la oficina de Recaudación Municipal.

Art. 19.- Una vez suscrito el contrato de arrendamiento, el arrendatario dará aviso al administrador del cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo por el tiempo suscrito en el contrato.

Si el arrendatario solicita la renovación del contrato, podrán solicitar por dos periodos adicionales de cinco años cada uno.

Art. 20.- Cumplido el contrato, el Administrador notificará a los deudos para que se acerquen a la correspondiente renovación. La notificación se exhibirá en las respectivas bóvedas o en la cartelera del cementerio, por un período de 120 días.

El pago de las tarifas o tasas por los servicios de nichos, tumbas y bóvedas será exigible por el periodo de duración total establecido en el contrato, o hasta la

fecha en que se realice la exhumación de los restos o de la osamenta, si esta ocurriera antes de la terminación del plazo contractual.

CAPITULO V

DEL CATASTRO DE UNIDAD DE SEPULTAMIENTO, INHUMACIONES, Y EXHUMACIONES.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón a través de la Administración del Cementerio mantendrá un catastro de unidades de sepultamiento, el mismo que deberá ser actualizado de manera permanente y entregará al encargado del sistema los datos para la actualización.

Para los cual se debe registrar en la siguiente ficha, que debe ser digital y registrado en libro.

Nro. de registro.

Fecha de fallecimiento.

Nombres y Apellidos del fallecido.

Nro. de cedula del fallecido.

Edad del fallecido.

Causa de la muerte.

Hijo de.

Lugar del fallecimiento.

Sepultado en (Bóveda, Nicho, Tumba, Tierra, Mausoleo).

En calidad de arriendo () o venta ().

Pagado con título de crédito Nro.

Responsable ante la Municipalidad.

Nro. de cedula del responsable.

Dirección y teléfono del responsable.

Corresponsable en caso de no residir en el cantón Girón.

Nro. de cedula y Dirección.

DE LAS INHUMACIONES

Art. 22.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos.

- Presentación del certificado de defunción.

- Certificación de no adeudar al Municipio

- Certificado de Recaudación Municipal del pago del arrendamiento o adquisición correspondiente.

- Haber cumplido los demás requisitos establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

- Requisitos que deberán ser exigidos y presentados a quien cumpliera con las obligaciones de administrador.

Art. 23- Las inhumaciones se harán en el horario de: 08:30 a 16:30.

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 24.- No podrá ser exhumado ningún cadáver, sino una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Girón.

- Solicitud en especie valorada dirigida al administrador del Cementerio.

- Certificado de Recaudación Municipal del pago del arrendamiento o adquisición correspondiente.

- Haber transcurrido el periodo de cinco años, desde la fecha de inhumación.

- En caso de ser necesaria la exhumación antes del periodo establecido, será con autorización de la autoridad competente.

Art. 25.- Cumplidos 120 días de mora, si el arrendatario no ha solicitado la renovación del contrato de arrendamiento, automáticamente el cadáver será exhumado y sus restos serán colocados en el osario del Cementerio Municipal. La bóveda correspondiente será puesta en arriendo.

Art. 26.- Una vez vencido el plazo de arrendamiento, el administrador del cementerio comunicará del particular al Alcalde, quien por medio del Administrador del Cementerio citará a los interesados concediéndoles para su exhumación el plazo de 120 días, vencido el mismo se ordenará que los restos sean exhumados, una vez cumplidas las formalidades establecidas en esta Ordenanza, sus restos serán colocados en el osario del Cementerio Municipal.

Art. 27.- Prohíbese sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso para ello, con orden estricta de la Dirección Distrital de Salud, ARCSA, o de la autoridad competente; además adjuntará la documentación correspondiente con la que justifique el destino final de los restos.

Art. 28.- El Administrador del Cementerio será el responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta Ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adecuados y de la acción penal a que diere lugar.

Art. 29.- Luego de exhumación el ataúd, los restos de mortaje y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá que los familiares saquen del Cementerio.

CAPITULO VI CÁNONES Y PRECIOS

Art. 30.- Para el arrendamiento de una bóveda o nicho en el cementerio por un lapso de 5 años y renovables por dos periodos iguales, se fija el precio de (USD 200.00) DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y SERVICIOS ADICIONALES, pagaderos por adelantado, por cada periodo.

Art. 31.- Las personas interesadas en la adquisición de nichos para la colocación de los restos de sus familiares, podrán hacerlo mediante solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde, quien por medio del Administrador del Cementerio AUTORIZARÁ LA UTILIZACIÓN PREVIO AL PAGO DEL VALOR DE (USD 1.200) MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y SERVICIOS ADICIONALES, los mismos que serán cancelados en la oficina de Recaudación Municipal del cantón Girón; la venta se realizará únicamente a personas naturales.

TASAS POR LOS SERVICIOS ADICIONALES

Art. 32.- La tasa por los servicios adiciones que se aplica a todas las personas naturales y jurídicas por cada bóveda o nicho que posean de las propiedades adquiridas en el cementerio Municipal será el valor de (USD 5.00 MAS IVA) CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNDIOS DE AMERICA, MAS IVA tasa anual que será por servicios generales de: alumbrado público, agua potable y adecentamiento. Cuya edición tendrá que salir desde el 1 de enero de 2026.

Art. 33.- Todo solicitante temporal o propietario de bóveda, nichos y mausoleos está obligado a:

- Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas del control sanitario, las disposiciones de esta Ordenanza y las órdenes emanadas por la administración del cementerio

- Comunicar al Administrador cualquier irregularidad.

- No arrojar desperdicios, basura o cualquier material de desecho.

Art. 34.- El mantenimiento de los nichos, bóvedas y mausoleos, corre a cargo de sus solicitantes temporales o propietarios; si estos no lo hicieren, lo realizará la Entidad Municipal a costa de los mismos, a cuyo efecto el administrador del cementerio dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

Los propietarios de las bóvedas y nichos, para hacer uso de sus derechos, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones municipales constantes en el artículo 30 y 31 de esta ordenanza.

Art. 35.- Para colocación de lápidas. - Para colocación de lápidas se presentará los siguientes requisitos:

- a. Certificación de no adeudar al GAD Municipal de Girón.
- b. Solicitud en especie valorada dirigida al Administrador del Cementerio.
- c. Certificado de Recaudación Municipal del pago del arrendamiento y mantenimiento correspondiente.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 36.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.000,00), previo al procedimiento administrativo sancionador que establece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón en la ordenanza respectiva, respetando el derecho al debido proceso que señala el Art. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador-

Art. 37.- Son infracciones a la presente ordenanza:

- Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta Ordenanza.
- La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio.
- El incumplimiento de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres.
- Sacar del Cementerio cadáveres, restos de piezas de materiales utilizados en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.
- El tráfico de cualquier objeto del Cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio será además destituido del cargo.

- Los daños que se causaren en todo lo que exista en el Cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar; y,

- El faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo por causa o por consecuencia del ejercicio del cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El pago del valor del arrendamiento de las bóvedas o nichos en el cementerio municipal, se hará por adelantado. Por ningún concepto se exonerará de este pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciere la Municipalidad, de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizará la bóveda o nicho autorizado oportunamente por el Alcalde, en el caso de las parroquias, serán autorizados por los presidentes de los Gobiernos Parroquiales.

Segunda. - Los costos de materiales y mano de obra que demanden el sellado de las bóvedas o nichos, estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

Tercera. - En los cementerios del cantón podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa autorización correspondiente que extenderá el Administrador en todos los casos, salvo que se tratare de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral, a las buenas costumbres y a la ley.

Cuarta. - Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetará a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del GAD Municipal de Girón. Los lugares destinados para cementerios en el cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario por el GAD Municipal según el procedimiento de expropiación establecido en la ley.

Quinta. - Por la generación de cada título de Crédito por los servicios que preste el GAD Municipal a través de la presente Ordenanza se cobrará el valor de (USD) DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponderá por servicio administrativo.

DEROGATORIA

Primera. - **Derogase, la** Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Servicio de Cementerios en el Cantón Girón, publicada en el Registro Oficial No.923 de 16 de enero 2017

VIGENCIA

Primera. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido sancionada por el Alcalde del cantón Girón.



Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón a los Dada a los veinte seis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.

Ab. Cristian Reinaldo Ochoa Carchi
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

Ab. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. -La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la **ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, OCUPACIÓN; Y, LOS SERVICIOS QUE SE BRINDA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN.** , fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en Sesión Extraordinaria 29-2025 y en Sesión Extraordinaria 30-2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 27 de diciembre de 2025

Ab. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 28 de diciembre de 2025 a las 12h30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **ORDENANZA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, OCUPACIÓN; Y, LOS SERVICIOS QUE SE BRINDA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN.**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón para su sanción y promulgación.

Ab. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, al 29 de diciembre de 2025 a las 15h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.

Ab. Cristian Reinaldo Ochoa Carchi
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde de Girón, señor Ab. Cristian Reinaldo Ochoa Carchi, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, 30 de diciembre de 2025

Ab. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN